



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PARA EL AÑO 2022 LAS ACS QUE DEBEN DAR CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO FIJADO POR D.S. N° 1 DE 2020, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAÍSO, 26 DIC 2022

R. EX. N° 2716

VISTO: El Memorándum (D.Ac.) N° 111, de fecha 08 de febrero y el Informe Técnico N° 991, de fecha 29 de noviembre, ambos de 2022, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 1 de 2020 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 3408 de 2021 y N° 3454 de 2021, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1° Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley N° 19.880, se establece la facultad de la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

2° Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 3454 de 2021, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3454 de 2021, de esta Subsecretaría, que estableció para el año 2022 las ACS que deben dar cumplimiento al Reglamento fijado por D.S. N° 1 de 20220, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el siguiente sentido:

a) Reemplazar en su numeral 5.-, el código "110889" por el "110899", las dos veces que en este aparecen.

b) Inclúyase en la parte final del Resuelvo 5.-, el siguiente párrafo:

“Se podrá optar por instalar el equipo medidor de corrientes orientado hacia abajo, siempre y cuando la configuración del equipo lo permita, y cuya frecuencia de medición cubra al menos 120 m de profundidad.

En el caso de instalar el equipo medidor de corrientes de la forma indicada en el párrafo anterior, la pérdida de mediación de datos superficiales no deberá ser mayor a 10 m. ”

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a las Divisiones de Acuicultura y Jurídicas, ambas de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/CSB/MRP 

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo